

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que llega a este Despacho demanda Ordinario Laboral número **2023-00366**. Sírvasse Proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **RECONOCE** personería al Dr. **CARLOS ALFONSO ORTIZ**, identificado con la C.C No. 12.906.977 portador de la T.P No. 258.324 del C. S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el despacho a efectuar el estudio de la demanda, en donde se observa las siguientes deficiencias:

1. Dado a la forma en la que se estructuró la pretensión declarativa primera principal, así como de lo señalado en los hechos y en las pruebas documentales enlistadas en el libelo introductorio, se hace necesario vincular como demandadas a AYUDAMOS LTDA y a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AYUDAMOS COLOMBIA.
2. Deberá ajustar el poder conferido incluyendo la facultad de demandar a las personas jurídicas AYUDAMOS LTDA y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AYUDAMOS COLOMBIA.
3. Respecto a AYUDAMOS LTDA y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AYUDAMOS COLOMBIA, deberá realizar el envío de los respectivos traslados a las demandadas, tal y como se estableció en el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

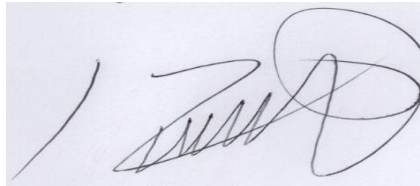
“...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

En consecuencia, de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar a través del correo electrónico un nuevo escrito de demanda con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

Además, se deberá enviar las respectivas subsanaciones por los canales digitales de cada uno de los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 002** publicado hoy **12/01/2024**

La secretaria, MDG